

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00026, indicándose que el término para pagar o excepcionar, corrieron de la siguiente manera:

Demandado:
Fabián Agudelo Chica

Fueron notificados mediante emplazamiento.
Por auto del 28 de abril de 2022, se declaró legalmente practicado el emplazamiento y se nombró curador ad Litem.
La Dra. Celina Ruby Giraldo Arias se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y al efecto se envió el día 09 de mayo de 2022, vía correo electrónico la totalidad del expediente, esto es, demanda, anexos y todas las actuaciones efectuadas dentro del mismo; quedando debidamente notificado el día 11 de mayo del año en curso.

El término corrió así:
Pagar y/o excepcionar: 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de mayo de 2022.
El Curador allegó escrito en el que propuso excepciones. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 162

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00026

DEMANDANTE: JOSÉ ABELARDO AGUIRRE AGUIRRE

DEMANDADO: FABIÁN AGUDELO CHICA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en la forma prevista en el artículo 443 del Código General del Proceso, del escrito de excepciones de mérito allegado por la Curador Ad Litem del demandado, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) DIAS para los fines que estima la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a8ea5f634695984a65dbafdd58f18ab22b4c6e755be781a38d76373e111885**

Documento generado en 27/05/2022 01:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUEZ
CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINÁ-Caldas.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: ABELARDO AGUIRRE AGUIRRE
DEMANDADO: FABIAN AGUDELO CCHICA
RADICADO: 2022-00026-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

CELINA RUBY GIRALDO ARIAS mayor de edad, vecina y residente en Chinchiná- caldas identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.617.013 expedida en Chinchiná –Caldas , portadora de la tarjeta profesional número 69066 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADORA AD-LITEN, designada por SU Despacho , actuado en nombre y representación del señor FABIAN AGUDELO CCHICA me permito con todo respecto, dar contestar a la demanda respectiva de la siguiente forma:

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Al parecer es cierto de acuerdo a los documentos aportados, sin embargo debo atenerme a la validez que el despacho le otorgue

AL HECHO SEGUNDO : Al parecer es cierto de acuerdo a los documentos aportados, sin embargo debo atenerme a la validez que el despacho le otorgue

AL HECHO TERCERO : Que se pruebe .

AL HECHO CUARTO . De acuerdo a lo confesado del demandante no se pactaron interés de plazo por lo tanto no se podrán cobra, En cuanto a los moratorios que se pruebe que se debe.

AL HECHO QUINTO : Que se pruebe

AL HECHO SEXTO . Que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

RESPECTO A LA PRETENSION PRIMERA Y TERCERA me atengo a lo que se apruebe por el juzgado

ME OPONGO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN porque de acuerdo a lo manifestado por el Demandante y al título valor nunca se pactaron interés de plazo

EXCEPCIONES : Por lo imposible que ha sido la comunicación con la demandado, no se tiene información que permita excepcionar respecto. A las pretensiones PRIMERA Y TERCERA , a la no cancelación de la deuda y frente a los interés de mora

En todo caso se EXCEPCIÓNA COBRO DE LO NO DEBIDO. Respecto a los interés de plazo que se pretende, se fijen por el Juzgado, porque tal como se ha manifestado nunca se pactaron. Téngase como aprueba el título valor aportado

PRUEBAS:

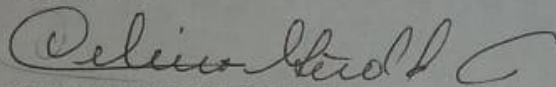
Estaré de acuerdo con las que resulten probadas dentro del proceso

NOTIFICACIONES

Parte Demandante la que aparece registrada en la demanda.

La suscrita en la carrera 8 No. 11-02 oficina 215 Edificio San Francisco Chinchiná –Caldas.
Celular 3164361107

Atentamente.



CELINA RUBY GIRALDO ARIAS

C.C. 24617013

T.P NRO. 69066 C.S.J.